República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)[1]

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL #13 (ART. 372 C.G.P.)

Radicación:	76001-40-03-030-**2020-00339-00**
Tipo De Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante(s):	YOLANDA DORADO RENGIFO. C.C. N° 29.399.496.
Demandado(s):	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. "TRANSUR". NIT. 890300503-1, MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ. C.C. N° 1.144.047.283, CARLOS HENRY ROJAS PALTA. C.C. N° 16.784.231 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9 (llamada en garantía)
Trámite por resolver:	AUDIENCIA DE QUE TRATA ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

<u>Instalación de la audiencia Inicial Art 372:</u>

En Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de 2025, siendo las 10:00 a.m., fecha y hora previamente señaladas en Auto N° 1511 del 3 de abril de 2025, visible a Archivo 80 del Cuaderno Principal, el Suscrito Juez 30 Civil Municipal de Santiago de Cali se constituye en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por **YOLANDA DORADO RENGIFO,** representada a través de apoderado judicial, en contra de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. "TRANSUR", MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ, CARLOS HENRY ROJAS PALTA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** como llamada en garantía.

Presentación de los intervinientes (Art 372 Núm. 2):

Ahora, se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando nombres, número de identificación y dirección física y electrónica para notificaciones.

Parte	**Nombre e identificación**	**Asiste**
Demandante	YOLANDA DORADO RENGIFO. C.C. N° 29.399.496. Correo: doradoyolanda4@gmail.com	SÍ
Apoderado judicial de la parte demandante	JOAN SEBASTIÁN DÍAZ MAZUERA. C.C. N° 1.113.534.125. T.P. N° 317.698. jsdabogado@gmail.com	SÍ

[1] Se firma en fecha posterior, en razón a que el proyecto de audiencia fue sometido a correcciones formales.

Representante legal de demandada TRANSUR S.A.	MADELIN ROJAS ALVAREZ. C.C. N° 56.981.672. gerencia@transur.com.co	SÍ
Apoderado judicial de TRANSUR S.A.	DIEGO CORDOBA BONILLA C.C. N° 16.670.101 T.P. N° 52.237. leocordoba62@hotmail.com	
Demandado	MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ C.C. N° 1.144.047.283. mauro-brs1991@hotmail.com Carrera 93 N° 2 B 11 Barrio Meléndez.	SÍ
Demandado	CARLOS HENRY ROJAS PALTA C.C. N° 16.784.231. Calle 45 N° 93-36	SÍ
Apoderado judicial de los demandados MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y CARLOS HENRY ROJAS PALTA	ISABELLA CARO OROZCO C.C. N° 1.144.070.531. T.P. N° 291.543.	NO
Apoderada Judicial demandados MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y CARLOS HENRY ROJAS PALTA	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ. C.C. N° 1.016.094.369 T.P. N° 349.291 notificaciones@gha.com.co mcagudelo@gha.com.co	SÍ – (Se le confirió poder en audiencia) (SUSTITUYÓ PODER)
Apoderado judicial sustituto demandados MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y CARLOS HENRY ROJAS PALTA	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA C.C. N° 1.093.222.031 T.P. N° 259.695	SÍ
Representante legal de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	FELIPE ARIAS FERREIRA C.C. N° 79.145.297 Correo electrónico: se puede notificar a través de su apoderado.	SÍ
Apoderado judicial de llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. N° 19.395.114 T.P. N° 39.116.	NO
Apoderada judicial sustituta de llamado en garantía	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES C.C. N° 1.061.751.492. T.P. N° 263.335	SÍ

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		

Reconocimiento de apoderados:

- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ** identificada con C.C. N° **1.016.094.369** y T.P. N° **349.291** para que actúe como apoderada judicial de los demandados **MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y CARLOS HENRY ROJAS PALTA**, conforme al poder que le fue conferido en audiencia. La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.
- Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA** identificado con C.C. N° **1.093.222.031** y T.P. N° **259.695** para que actúe como apoderado judicial sustituto de los demandados **MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y CARLOS HENRY ROJAS PALTA**, conforme a la sustitución de poder que le fue conferido en audiencia. La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.
- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES** identificada con C.C. N° **1.061.751.492** y T.P. N° **263.335** para que actúe como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** por encontrarse ajustada a los postulados del artículo 75 del C.G.P. La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (Art. 372 Núm. 5):

Continuando con el curso de la audiencia el Despacho advierte que no se encuentran excepciones previas pendientes de resolver en razón de que no se propusieron, por lo que continuamos con el curso de la audiencia.

Conciliación (Art. 372 Núm. 6):

El despacho insta a las partes para que lleguen a un acuerdo que les permita zanjar sus diferencias y los beneficie mutuamente, de no hacerlo, se emitirá sentencia que favorecerá a una de las partes, debiendo la parte vencida soportar las consecuencias procesales de que sus pedimentos no sean acogidos y la respectiva condena en costas.

Se indaga a las partes si tienen ánimo conciliatorio, y acto seguido se les indaga para que expongan la propuesta de acuerdo.

De conformidad con lo manifestado por las partes se declara fracasada la etapa de conciliación. La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Interrogatorio oficioso de las partes (Art. 372 Núm. 7):

- Se practica el interrogatorio oficioso como declaración de parte a la demandante **YOLANDA DORADO RENGIFO**, y al ser una prueba oficiosa establecida en el Código General del Proceso, se concede el uso de la palabra a los apoderados de la contraparte para que interroguen a la parte.
- Se practica el interrogatorio oficioso como declaración de parte a la señora **MADELIN ROJAS ALVAREZ**, en su calidad de representante legal de la parte demandada **TRANSUR S.A.**, y al ser una prueba oficiosa establecida en el Código General del Proceso, se concede el uso de la palabra a los

apoderados de las demás partes para que procedan a interrogarla si a bien lo tienen.

- Se practica el interrogatorio oficioso como declaración de parte al señor **MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ (conductor)**, en su calidad de demandado, y al ser una prueba oficiosa establecida en el Código General del Proceso, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las demás partes para que procedan a interrogarlo si a bien lo tienen.
- Se practica el interrogatorio oficioso como declaración de parte al señor **CARLOS HENRY ROJAS PALTA (propietario del vehículo)**, en su calidad de demandado, y al ser una prueba oficiosa establecida en el Código General del Proceso, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las demás partes para que procedan a interrogarlo si a bien lo tienen.

Control de Legalidad (Art. 372 Núm. 8)

Se indaga a las partes para que manifiesten si avizoran causales de nulidad respecto de lo actuado. Las partes no avizoran causal de nulidad.

El Despacho considera no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

De conformidad con lo expuesto se resuelve tener por saneado el proceso hasta este momento. De la decisión se corre traslado a las partes. Sin recursos.

Fijación del litigio (Art 372 Núm. 7)

De acuerdo a los argumentos de la demanda y la contestación, el litigio se centrará en determinar si los demandados **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. "TRANSUR", MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ, CARLOS HENRY ROJAS PALTA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** esta última como llamada en garantía, son civilmente responsables por los presuntos daños sufridos por la demandante en un accidente de tránsito ocurrido el día 28 de diciembre de 2019, al interior de un vehículo tipo autobús de servicio público adscrito a la empresa **TRANSUR S.A.**, Y conducido al momento de los hechos por el señor **MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ,** o si por el contrario alguna de las excepciones propuestas se encuentra demostrada y en tal caso no hay lugar a declarar responsabilidad de las demandadas en dichos hechos.

De la fijación del litigio se corre traslado a las partes. Quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

Decreto de pruebas (Art. 372 Núm. 10)

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta las documentales aportadas con la demanda obrantes a folios 9 al 71 del Archivo 3 y las aportadas con la reforma de la demanda obrantes a folios 8 al 48 del Archivo 28.

- **Declaración de parte:** Se decreta como prueba la declaración de parte del demandado **MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ,** el cual ya fue practicado en esta audiencia y será valorado junto con las demás pruebas al momento de proferir sentencia.

Pruebas de la parte demandada TRANSUR S.A.:

- Por parte de **TRANSUR S.A.**, no se decretarán pruebas en razón a que las únicas mencionadas en la contestación de la demanda fueron el poder lo cual no es una prueba sino un requisito habilitante para el derecho de postulación y el escrito de llamamiento en garantía, lo cual es una facultad procesal de la demandada y por ende tampoco una prueba en sí misma, y en razón a que no se solicitaron mas pruebas en la contestación de la demanda.

Pruebas de los demandados MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ y CARLOS HENRY ROJAS PALTA.

- En la misma línea de ideas mencionada anteriormente, no se decretarán como pruebas documentales el poder y el llamamiento en garantía, de conformidad con las mismas razones antes expuestas.

- **Testimoniales:** Se decretarán los testimonios de la señora **MÓNICA ALEJANDRA SÁNCHEZ** identificada con C.C. N° **1.114.071.338** y el señor **JAVIER ALEXANDER ORDOÑEZ**, identificado con C.C. N° **1.006.009.163** solicitadas en la contestación de la demanda, recordando a la apoderada de la parte que los solicitó que es su deber lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- **Declaración de parte:** Se decreta como prueba la declaración de parte de la demandada **YOLANDA DORADO RENGIFO,** la cual ya fue practicada en esta audiencia y será valorado junto con las demás pruebas al momento de proferir sentencia.

Pruebas de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía obrantes en el archivo 6 del Cuaderno 2.

- **Declaración de parte:** Se decreta como prueba la declaración de parte de la demandante **YOLANDA DORADO RENGIFO,** y de los demandados **TRANSUR S.A.,** a través de su representante legal, y los señores **MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ y CARLOS HENRY ROJAS PALTA** pruebas que ya fueron practicadas en esta audiencia y serán valoradas junto con las demás pruebas al momento de proferir sentencia.

- **Testimoniales:** Se decretarán los testimonios de la señora **ISABELLA CARO OROZCO** identificada con C.C. N° **1.144.070.531** y el señor **MÓNICA ALEJANDRA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° **1.114.071.338** y el señor **JAVIER ALEXANDER ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.006.009.163** solicitadas en la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía, recordando al apoderado de la parte que los solicitó que es su deber lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Pruebas De Oficio:

Con fundamento en las pruebas recolectadas, el despacho no advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio.

La decisión que decreta pruebas se notifica en estrados.

Recurso: El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho decretar como prueba oficiosa el testimonio a la hija de la demandante y lo formula como recurso de reposición.

Se corre traslado del recurso. Los apoderados de las demás partes se pronuncian sobre el recurso enfatizando en el que mismo debería ser negado de acuerdo a las razones que exponen.
El Despacho procede a resolver el recurso. **NO REPONE** la decisión y por tanto no hay lugar a decretar la prueba de oficio solicitada en el recurso. La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento (Art 372 Núm. 11):

Una vez agotadas las etapas previstas para la audiencia inicial consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **miércoles dieciocho (18) de junio de 2025 a las 10:00 am** a través de los mecanismos virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Se recuerda a las partes que deben procurar contar con una adecuada conexión a internet, así como también recordar a los apoderados que deben procurar la comparecencia de los testigos que solicitaron en la demanda o en la contestación y que aquí hayan sido decretados. Con antelación a la audiencia por secretaría se remitirá a las direcciones de correo registradas el link de acceso a la audiencia virtual.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos. Queda en firme la fijación de fecha de audiencia.

De la presente audiencia se eleva un acta y se suscribe por el Juez quien la preside.

Link de acceso a la videograbación de la audiencia: PROCESO_ 76001400303020200033900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 030 Civil Municipal de Cali 760014003030 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250425_100202-Grabación de la reunión.mp4

Parte 2 de la grabación: PROCESO_ 76001400303020200033900 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 030 Civil Municipal de Cali 760014003030 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250425_100202-Grabación de la reunión 1.mp4.

Cierre de la audiencia:

Siendo las 01:26 p.m. se termina la audiencia.

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c976d7ab26ecc0c9a3a9a374a9c19507fdbb57bed23d885bcf7830c2121951**
Documento generado en 29/04/2025 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica